

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, siete (7) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

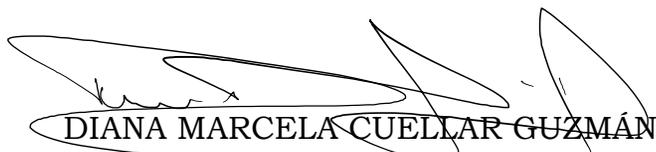
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: DECRETAR el desglose del título base del recaudo ejecutivo. Entréguese al ejecutado con las constancias del caso.

TERCERO: En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta que se informó por parte del representante legal del parqueadero en donde se encuentra inmovilizado el vehículo, que el mismo sí se halla en el parqueadero La Principal S.A.S., el despacho se ABSTIENE de devolver el despacho comisorio al juzgado comitente, tal como fue ordenado en el auto dictado en la audiencia llevada a cabo el 24 de agosto de 2.022 y en su lugar, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 21 de octubre del año 2.022, a la hora de las 12:00 del mediodía.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado GRUPO MULTIGRÁFICAS Y ASESORÍAS DE BODEGAJES S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



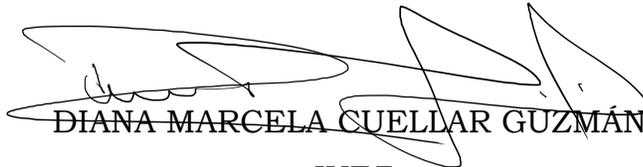
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial y como quiera que fue imposible realizar la audiencia fijada dentro de estas diligencias, toda vez que el despacho se encontraba atendiendo audiencias de garantías con detenidos, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de entrega a que se refiere el presente despacho comisorio el día 4 de octubre del año 2.022, a la hora de las 11:00 de la mañana.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

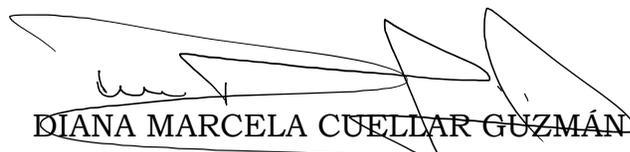
Guasca, siete (7) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial se observa que efectivamente el comitente no remitió el acta adjunta que le fue solicitada, sin embargo, en aras de hacer menos gravosa la situación de las partes y como quiera que en el cuerpo del despacho comisorio se menciona el secuestre que fue designado, se DISPONE dar cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en su Despacho Comisorio No DCOECM-0222AA-224 del 21 de febrero de 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se señala el día 21 de octubre del año 2.022 a la hora de las 10:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre designado por el comitente, tal como obra en el acápite de insertos del despacho comisorio, DELEGACIONES LEGALES S.A.S., de quien se verificó en la página web de la Rama Judicial que se encuentra activo, tal como obra a archivo inmediatamente anterior.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Despacho Comisorio No 102
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Michel Stany Susatama Silva

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con la anterior petición y como quiera que fue presentada en término la excusa para la insistencia a la audiencia anterior, se SEÑALA como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, ordenada por el Juzgado 15 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el día 21 de octubre del año 2.022, a la hora de las 11:00 de la mañana.

Comuníquese la anterior determinación al secuestre posesionado CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Verificado el anterior informe secretarial se observa que no se han recibido los documentos que fueron solicitados, ni ninguno de los interesados los ha allegado, en consecuencia, como quiera que el proceso no debe permanecer por más tiempo inactivo, se FIJA como fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial a que se refiere el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 12 de octubre del año 2.022 a la hora de las 10:00 de la mañana, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° de dicha norma, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

LÍBRENSE las citaciones del caso y REQUIÉRASE nuevamente al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin que de contestación al oficio civil No 941 del 12 de noviembre de 2.020. Tramítese a través del demandante.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Guasca, siete (7) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Verificada la anterior petición y revisadas las notada devolutivas de la oficina de registro de instrumentos públicos, se observa que en primer lugar se está indicando que se requiere una intervención del IGAC, situación que sale de la competencia de este despacho, pues no es viable insistir en una inscripción de una orden emanada por el despacho si el motivo de su devolución no tiene que ver con las decisiones tomadas por el mismo, por ende y en cuanto a ello, el despacho se ABSTIENE de proferir orden alguna.

De otro lado, la segunda situación que tiene que ven con la no correspondencia de linderos ya fue aclarada en varias ocasiones, por ende, se REQUIERE al interesado a fin que informe si interpuso los recursos correspondientes, tal como se indica en las notas devolutivas, pues de nada le sirve a este juzgado aclarar los motivos de devolución si ante la negativa de inscripción el peticionario no acude a los mecanismos para hacer cumplir lo ordenado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL.

Guasca, siete (7) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso DIVISORIO DE MÍNIMA CUANTÍA previsto en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda instaurada por EUCLIDES GANTIVA RAMOS, en contra de ESTHER GANTIVA RAMOS.
2. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, mediante notificación personal de éste auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 592 del Código General del Proceso, ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
4. OFÍCIESE a la oficina de Planeación Municipal de Guasca Cundinamarca, a fin que informen sobre la viabilidad de dividir el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No 50N-20767348 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte y cédula catastral No 25-322-00-00-00-00-0008-0246-0-00-00-0000, en la forma solicitada por los demandantes.
5. RECONOCER personería a la abogada BLANCA TERESA ROCHA RODRÍGUEZ como apoderada judicial de EUCLIDES GANTIVA RAMOS, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ



Despacho Comisorio No DC-0421-14
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Juan Camilo Peña Rodríguez y otro

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, siete (07) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., en su Despacho Comisorio No DC-0421-14 del 26 de abril del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 21 de octubre del año 2.022 a la hora de las 10:30 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a ALC CONSULTORES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ



Proceso: Terminación de Contrato No 2022-00142
Demandante: Luis Enrique León Ramos
Demandado: Servicios Inmobiliarios Mancera León S.A.S.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, siete (7) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022).

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley 640 de 2.001, se RECHAZA de plano la anterior demanda, por carecer del requisito de procedibilidad a que se contrae el artículo 38 ibídem, modificado por el artículo 621 del Código General del Proceso, sin que sea necesario ordenar la devolución de los anexos, como quiera que el expediente es digital.

Se RECONOCE Y TIENE al doctor HÉCTOR ROMERO AGUDELO, como apoderado judicial de LUÍS ENRIQUE LEÓN RAMOS en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

